



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

EXPTE. 1916E

LA PLATA, 21 de abril de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8305

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de La Plata el "Ente de Administración del Parque Industrial de La Plata" que tendrá por objeto la administración y explotación del Parque Industrial de La Plata bajo la modalidad de organismo descentralizado, conforme lo autoriza el Artículo 204º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2º: La entidad creada tendrá capacidad suficiente para actuar pública o privadamente dentro del ámbito de competencia que le asigna la Ley.

ARTICULO 3º: La Administración de este organismo corresponderá a un Directorio integrado por tres (3) miembros: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente y un (1) Vocal denominado Director Ejecutivo. El Directorio tendrá funciones y obligaciones que establezca su reglamentación por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4º: El Presidente del Directorio, así como su Vicepresidente y el Director Ejecutivo tendrán las funciones que establezca su reglamentación por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º: El "Ente de Administración del Parque Industrial de La Plata" contará con una sindicatura integrada por un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, cuya actuación estará sujeta al régimen que establezca su reglamentación por el Departamento Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, serán facultades y responsabilidades de la Sindicatura: a) fiscalizar la administración del Ente, b) verificar la realización de los arqueos y de los documentos que integran la cartera del Ente, c) examinar la contabilidad y documentación cuando lo estime conveniente, d) dictaminar sobre la memoria y Balance General, e) asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio, f) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

UGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

Ver Decreto Municipal 1540/00: Reglamento
funcionamiento - Publicado Boletín 842
Ver Ordenanza 8431/94: Modificaciones



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 60: El "Ente de administración del Parque Industrial de La Plata" tendrá las atribuciones que a continuación se enumeran: a) construir por sí o a través de terceros la infraestructura urbana e industrial correspondiente al Parque Industrial, b) realizar por sí o a través de terceros, el marketing y las tareas conducentes a los efectos de entregar los terrenos e instalaciones industriales mediante venta, arrendamiento y concesión a empresas interesadas en radicarse en el Parque Industrial, f) organización y búsqueda de financiamiento de todas sus operaciones comerciales, h) asesoramiento a empresas públicas y/o privadas para la estructuración de ofertas de proyectos y procesos de inversión. Este asesoramiento podrá incluir la búsqueda de socios y operadores, así como la organización de financiamiento adecuado a cada negocio específico, i) suscribir convenios de intercambio con organismos públicos o privados, j) promover la difusión y uso de los centros de investigación e innovación tecnológica existentes en La Plata, k) prestar servicios por sí mismo o a través de terceros de consultoría y servicios empresariales diversos, que conduzcan a lograr por las empresas radicadas en el Parque Industrial significativas economías de escala, l) relevar oportunidades comerciales específicas, públicas o privadas, sobre la base de informaciones de instituciones multilaterales y bilaterales, publicaciones especializadas y otros medios para la generación de proyectos de interés regional; tarea que conduce a la definición de proyectos por parte de los inversores y potenciales demandantes, m) brindar asesoramiento y apoyo para el armado y estructuración de demandas comerciales concretas, identificando proveedores individuales de bienes de capital y servicios y/o a través de la formación y coordinación de consorcios oferentes idóneos, tendientes a mejorar la competitividad de las propuestas en licitaciones y/o proyectos que se desarrollen en la Provincia, n) formar joint ventures entre empresarios para afrontar los proyectos regionales, investigar y coadyuvar a la negociación que permita una máxima producción de bienes y servicios, o) desarrollar un mecanismo de búsqueda de coinversionistas y con decidido apoyo en la búsqueda en la estructuración del proyecto en aspectos relacionados con proveedores, tecnología y financiamiento idóneos, p) generar información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la región de La Plata, a los efectos de mejorar el proceso de decisión de inversiones en el Parque Industrial, q) evaluar el impacto regional del Parque Industrial, identificando efectos perniciosos y costos del mismo, r) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el "Ente" y las empresas radicadas en el Parque Industrial, s) velar por la conservación del medio ambiente y en especial, el tratamiento de los efluentes originados en el Parque Industrial.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 79: Son prioritarias para la localización en el Parque Industrial aquellas empresas que mantengan y desarrollen: a) un equilibrio ecológico sustentable, b) vocación para la innovación y desarrollo tecnológico para nuevos productos y procesos, basado en las ventajas competitivas que se crean en esta localización con un nivel de excelencia internacional, a partir de la concentración de recursos humanos y centros de investigación altamente calificados, c) propensión a contratar recursos humanos con alto perfil de capacitación, respetando y aprovechando la calidad laboral de la población económicamente activa del Partido.

ARTICULO 80: El Ente podrá convocar con carácter nacional e internacional a la presentación de iniciativas privadas para la concesión de la administración y explotación del Parque Industrial de La Plata, conforme lo autorizan las leyes provinciales Nº 11.184 y Nº 11489, la Ordenanza Nº 7.856, modificada por Ordenanzas Nº 8.070 y Nº 8.271 y los Decretos Nº 376/92 y Nº 599/92.

ARTICULO 90: El "Ente" deberá elevar anualmente al Departamento Ejecutivo, para su posterior remisión al Concejo Deliberante, un informe de gestión efectuado sobre la base de orientaciones estratégicas y políticas que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 100: El Presupuesto inicial del "Ente de Administración del Parque Industrial de La Plata" estará constituido por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), creándose por la presente y a tal efecto la Partida presupuestaria como ampliación del Presupuesto aprobado por la Ordenanza Nº 8.271/93. Sin perjuicio de ello, se afectarán a su patrimonio fondos provenientes de operaciones de financiamiento realizadas por la Municipalidad y/o el Ente creado. Asimismo, se integrará el patrimonio del Ente con los inmuebles donde se desarrollará el Parque Industrial de La Plata, identificados catastralmente como Circunscripción VIII, Sección Rural, Parcelas 2.490 y 2.491.

ARTICULO 110: El Departamento Ejecutivo designará los miembros del Directorio y de la Sindicatura con acuerdo del Concejo Deliberante. La duración de sus mandatos será de cuatro (4) años.

ARTICULO 120: Los cargos del Directorio y Síndico serán rentados con niveles similares a los devengados por iguales cargos en el Banco Municipal de La Plata.

ARTICULO 130: Podrán integrar el Directorio del "Ente de Administración del Parque Industrial de La Plata" funcionarios de la Administración Central de la Municipalidad y del Banco Municipal. En tal supuesto, el desempeño de las funciones serán ad-honorem.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

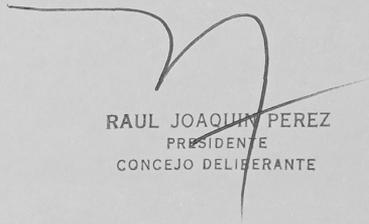
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 14º: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos
----- los precedentemente, la Secretaría de Economía y
Producción efectuará todas las modificaciones del Presupuesto
y régimen presupuestario que resulten necesarios para el
cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15º: De forma.
med



HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

La Plata, 27 de abril de 1994.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----

Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA



Dr. JOSÉ CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL



La Plata, 27 de abril de 1994.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO (8305).-----



JOSE EVARISTO AMIÑES
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO